

Producto	Posición estadística	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Posición estadística	Pesetas 100 Kg. netos
Los demás:					
Con un contenido en materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa			100 kilogramos de peso neto	04.04.89	2.527
Inferior o igual al 47 por 100 en peso:			— Superior a 500 gramos.	04.04.90	2.527
— Parmigiano, Reggiano, Grana, Padano, Pecorino y Fiorelardo incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 22.172 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.81	2.753	Aceites vegetales:		
— Otros quesos Parmigiano	04.04.82	2.986	Aceite crudo de cacahuete.	15.07.39.3	25.000
Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:			Aceite refinado de cacahuete.	15.07.74	25.000
— Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un valor CIF igual o superior a 19.825 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 21.101 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás	04.04.83	2.507	Aceite refinado de cacahuete.	15.07.58.2	25.000
— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 21.376 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04.84	2.540	Aceite refinado de cacahuete.	15.07.87	25.000
— Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Dambo, Samsoe, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo, Esrom y Molbo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 20.907 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países	04.04.85.1	1.430	Artículos de confitería sin cacao	17.04	30
— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100 que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 21.270 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.85.2	1.430	Alcohol etílico no vínico desnaturalizado de graduación alcohólica igual o superior a 90° G. L. e inferior a 98° G. L.	Ex. 22.08.10.04	3,50
— Los demás	04.04.85.3	1.430			
Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:					
— Inferior o igual a 500 gramos que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 21.270 pesetas por	04.04.87	2.527			
	04.04.88	2.527			

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de febrero de 1981.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

3529 ORDEN de 12 de febrero de 1981 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Legumbres y cereales:		
Garbanzos	07.05 B-I-a	5.000
Ajubias	07.05 B-I-b	10
Lentejas	07.05 B-II	10
Maíz	10.05 B-II	10
Sorgo	10.07 C-II	10
Alpiste	10.07 D-I	10
Harinas de legumbres:		
Harinas de legumbres secas para piensos (yerros, habas y almortas)	Ex. 11.04 A	10
Harina de algarroba	12.08 C	10
Harinas de veza y altramuz.	Ex. 23.08 B	10
Semillas oleaginosas:		
Semillas de cacahuete	12.01 B-II	10
Haba de soja	12.01 B-III	10
Alimentos para animales:		
Harina sin desgrasar, de lino	Ex. 12.02 B-I	10
Harina sin desgrasar, de algodón	Ex. 12.02 B-I	10
Harina sin desgrasar, de cacahuete	Ex. 12.02 B-II	10
Harina sin desgrasar, de girasol	Ex. 12.02 B-II	10
Harina sin desgrasar, de colza	Ex. 12.02 B-II	10
Harina sin desgrasar, de soja	Ex. 12.02 A	10

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Aceites vegetales:					
Aceite crudo de cacahuete ...	15.07 D-I-a-bb-22	10	— Gorgonzola, Bleu des Causes, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saingorlon, Edelplkase, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de Sepmoncel, Danabiu, Mycella y Bleu Stilton que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 20.453 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 C-II	100
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 D-II-b-2-aa-22-bbb	10			
	15.07 D-I-b-bb-22	10			
	15.07 D-II-b-2-bb-22-bbb	10	Los demás	04.04 C-III	18.278
Alimentos para animales:			Quesos fundidos:		
Harina y polvos de carne y despojos	Ex. 23.01 A	10	Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmenthal, Gruyère y Appenzell, con o sin adición de Glaris con hierbas (llamado Schagziger), presentados en porciones o en lonchas y con un contenido de materia grasa en peso de extracto seco:		
Torta de algodón	23.04 B-I	10	— Igual o inferior al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 22.739 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 D-I-a	100
Torta de soja	23.04 B-II	10	— Inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 56 por 100 y con un valor CIF igual o superior a 22.739 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-I-b	100
Torta de cacahuete	Ex. 23.04 B-III	10	— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 22.990 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 D-I-c	100
Torta de girasol	Ex. 23.04 B-III	10	Otros quesos fundidos en porciones o lonchas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido en materia grasa en peso del extracto seco:		
Torta de cártamo	Ex. 23.04 B-III	10	— Igual o inferior al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 19.990 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-II-a	100
Torta de colza	Ex. 23.04 B-III	10	— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100 con un valor CIF igual o superior a 20.234 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-II-b	100
Queso y requesón:			— Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100 con un valor CIF igual o superior a 20.472 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-II-c	100
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkase y Apenzell:			Los demás	04.04 D-III	29.882
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1.			Requesón	04.04 E	100
En ruedas normalizadas y con un valor CIF:			Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 F	100
— Igual o superior a 24.646 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 28.945 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-a-1	100	Los demás:		
— Igual o superior a 28.945 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-a-2	100	Con un contenido en materia grasa inferior o igual		
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con un peso superior a un kilogramo y un valor CIF:					
— Igual o superior a 25.909 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 30.347 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-b-1	100			
— Igual o superior a 30.347 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-b-2	100			
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con peso en cada envase igual o inferior a un kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF:					
— Igual o superior a 26.769 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 29.004 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-c-1	100			
— Igual o superior a 29.004 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-c-2	100			
Los demás	04.04 A-II	22.285			
Quesos de Glaris con hierbas (llamados Schabziger), incluso en polvo, fabricados con leche desnatada y adicionados de hierbas finamente molidas, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 B	1			
Quesos de pasta azul:					
— Roquefort, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 C-I	1			

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
al 40 por 100 en peso y con un contenido en agua en la materia no grasa.		
Inferior o igual al 47 por 100 en peso:		
— Parmigiano, Reggiano, Grana, Padano, Pecorino y Fiorelardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 23.172 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-a-1	100
— Los demás	04.04 G-I-a-2	26.995
Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:		
— Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 19.825 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 21.101 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás	04.04 G-I-b-1	100
— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 21.376 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G-I-b-2	100
— B u t e r k ä s e, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Dambo, Samsøe, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo, Esrom y Molbo que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 20.907 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para la CEE e igual o superior a 22.228 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países.	04.04 G-I-b-3	100
— Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Eveque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Hazerkäse, Queso de Pruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2	04.04 G-I-b-4	1
— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 21.270 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-b-5	100
— Los demás	04.04 G-I-b-6	25.032
Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
— Inferior o igual a 500 gramos que cumplan las		

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 21.270 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-c-1	100
— Superior a 500 gramos.	04.04 G-I-c-2	25.032
— Los demás	04.04 G-II	25.032

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 19 de febrero de 1981.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de febrero de 1981.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

3530 RESOLUCION de 27 de enero de 1981, de la Dirección General del Instituto Nacional de Servicios Sociales, por la que se aprueba el Plan de Prestaciones para Minusválidos Físicos, Psíquicos y Sensoriales.

Ilustrísimos señores:

Por Real Decreto-ley 36/1978, de 16 de noviembre, se crea el Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO), al que se encomienda la gestión de los servicios complementarios de las prestaciones del Sistema de la Seguridad Social.

El Real Decreto 1856/1979, de 30 de julio, establece una delimitación de los ámbitos de actuación de los servicios sociales del Sistema, determinando que para la atención de los minusválidos el Instituto ejercerá su acción a través del Servicio Social de Minusválidos Físicos y Psíquicos.

En base a las disposiciones anteriores, así como a la experiencia derivada de la aplicación del Plan de Prestaciones para Minusválidos Físicos, Psíquicos y Sensoriales del anterior ejercicio, se hace preciso desarrollar un programa de prestaciones que dé cobertura a las necesidades detectadas en el campo de las minusvalías físicas, psíquicas y sensoriales y que permita la continuidad de acciones en curso.

Dicho programa, complementario de los que por vía de acción directa ejecutará el Instituto, se materializa en el presente Plan de prestaciones, concebido no sólo como instrumento técnico y definidor de las prestaciones a otorgar, sino también como medio de financiación de las mismas.

Como instrumento técnico, el Plan contempla prestaciones recuperadoras, prestaciones de integración social, prestaciones de integración laboral, así como subvenciones de carácter especial, definiendo las técnicas y medidas aplicables para el tratamiento y la atención de las minusvalías.

Como medio de financiación, ofrece los cauces adecuados para cubrir las necesidades inmediatas del sector objeto de atención, procurando situar a las personas con minusvalía en condiciones de equipararse, en la medida de sus posibilidades, a las personas que no sufren las limitaciones propias de una minusvalía. Asimismo, facilita la cobertura de una variada gama de acciones, cuya ejecución complementa la eficacia de las prestaciones individualizadas, estimulando, a su vez, las realizaciones a acometer en este campo por otros sectores del cuerpo social, responsables solidarios de la integración social del minusválido.

A tales efectos, y sin perjuicio del posterior desarrollo de las competencias que, en materia de minusválidos, tiene atribuidas el Instituto Nacional de Servicios Sociales, esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 2001/1980, de 3 de octubre, ha tenido a bien:

Primero.—Aprobar el Plan de Prestaciones para Minusválidos Físicos, Psíquicos y Sensoriales, que se incorpora como anexo a la presente disposición.

Segundo.—Delegar en la Dirección del Servicio Social de Minusválidos Físicos y Psíquicos y en las Direcciones Provinciales del Instituto la aprobación y concesión de las prestaciones contenidas en dicho Plan, según su trámite se realice en régimen centralizado o descentralizado, respectivamente.

Tercero.—Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, será preceptiva la fiscalización previa de los expedientes por la Intervención Central o por las Intervenciones Territoriales del Instituto, de acuerdo con las normas establecidas para la intervención de la Seguridad Social.